

034

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación Agro-Ganadera "**SAN PEDRO APOSTOL**", domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja, con oficio No. 002-agc de 19 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias del 2, 8 y 14 de agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 1049 DPA/LJ de 22 de septiembre del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1188 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

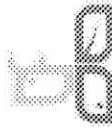
EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agro-Ganadera "**SAN PEDRO APOSTOL**", domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGRO-GANADERA  
"SAN PEDRO APOSTOL"**

**CAPITULO I**



## CONSTITUCION-DOMICILIO-FINES Y MEDIOS

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación Agro-Ganadera "**SAN PEDRO APÓSTOL**", domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

**Art. 4.- Son fines de la Asociación:**

- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los socios a través de la Asociación;
- b) Realizar planes, programas y proyectos que vayan en beneficio directo del desarrollo agro-ganadero del cantón y de los socios de la Asociación;
- c) Preparar y capacitar a los socios con la meta de alcanzar la excelencia en la oferta y manejo de proyectos;
- d) Mantener relaciones de confraternidad y colaboración con otras organizaciones afines a la actividad de la Asociación estableciendo convenios acuerdos y alianzas;
- e) Gestionar, captar, administrar fondos y bienes provenientes de créditos, donaciones, legados, asignaciones, cuotas, contribuciones; de personas naturales o jurídicas sean estas instituciones públicas, privadas, ONGS nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación especialmente financiar los diferentes planes, programas y proyectos que vayan a implementarse;
- f) Mejorar la producción y productividad agro-ganadera para la transformación, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios dentro y fuera del país;
- g) Adquirir, importar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y demás herramientas necesarias para el funcionamiento de la Asociación;
- h) Organizar y participar en ferias, exposiciones dentro y fuera del país;
- i) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la Asociación con eficiencia, promoviendo la unidad, solidaridad y mutua colaboración, con responsabilidad y honradez de todos formando un equipo de trabajo; y,
- j) Propender a la integración con organizaciones de 2do y 3ro grado del cantón, provincia o país cuando los intereses de la Asociación lo ameriten.

### DE LOS MEDIOS

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.



### CAPITULO III DE LOS SOCIOS DE LA ORGANIZACION

#### Art. 6.- Los socios pueden ser activos y honorarios:

- a) **Son SOCIOS ACTIVOS**, todos los que suscribieron el acta constitutiva y los que posteriormente solicitaran su ingreso y fueren aceptados por el Directorio previo el cumplimiento de los siguientes requisitos;
- Tener mayoría de edad (mayor de 18 años).
  - Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
  - Mantener actividades agro-ganaderas.
  - Residir en el país, la provincia y el sector por lo menos 6 meses consecutivos previos a solicitud de inscripción.
  - Pagar las cuotas y otros que por derecho de inscripción señalare el Directorio, la misma que no será reembolsable.
- b) **Son SOCIOS HONORARIOS**, las personas que hubieren prestado servicios relevantes a la Asociación y se hagan acreedores a esta distinción por aprobación de la Asamblea General.

#### Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los Socios:

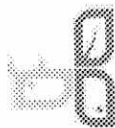
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de buena colaboración y responsabilidad, para prestigio de la Asociación, guardando el debido respeto a los dirigentes y a todos los socios de la Asociación;
- d) Guardar respeto y consideración al Directorio de la Asociación y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea ordinaria y extraordinaria aprobada por la Asamblea General y convocada a su debida oportunidad por el Directorio;
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General; y,
- g) Los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Art. 8.- Son derechos de los Socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido democráticamente para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Solicitar y recibir información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- d) Gozar de los beneficios que genere y establezca la Asociación a favor de todos sus miembros;
- e) Participar activamente y con decisión en todos los eventos y actividades que la Asociación promueva;
- f) Presentar y someter a consideración de la Asamblea General y/o el Directorio proyectos, sugerencias, etc.;
- g) Se entiende que todos estos beneficios serán para todos los socios y socias evitándose los problemas de género; y,
- h) Los demás que señale el presente Estatuto y reglamento de la Asociación.

#### Art. 9.- Dejarán de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria escrita;



- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento;
- d) En caso de muerte del socio los beneficios que genere la Asociación pasaran a ser usufructuados:
  - Por el o la Cónyuge.
  - Por los hijo.
  - Por los familiares más cercanos.
- e) Por actitudes disociadoras o desleales comprobadas en contra la Asociación; y,
- f) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos de la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION**

**Art. 10.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones y resoluciones prevalecerán sobre este Estatuto y la conforman todos los miembros activos que estén en goce de sus derechos, que se reunirán en sesión, previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente o Vicepresidente en ausencia del Presidente, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

**Art. 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:**

- a) La Asamblea General ordinaria se efectuará trimestralmente (el último domingo de cada trimestre), la convocatoria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios disponibles, y por lo menos con 48 horas de anticipación; y,
- b) Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo ameriten, pudiendo ser por pedido del Directorio o por las tres cuartas partes de los socios, y deberá ser convocado con 48 horas de anticipación y puntualizando los puntos de la reunión.

**Art. 13.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

**Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c) Autorizar todos los bienes que baya adquirir la Asociación;
- d) Determinar y aprobar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se estimase necesario;
- e) Analizar, reformar y aprobar el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda o controversia y tomar las decisiones necesarias para el buen





- cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; y,
  - h) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 15.- El Directorio es el órgano administrativo y rector de la Asociación y estará conformado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

**Art. 16.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

**Art. 17.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un período podrán optar por una nueva elección.

**Art. 18.-** Es deber del Directorio que al término de un mes posterior a la fecha de su elección, presente un plan de trabajo y el presupuesto a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos.

**Art. 19.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Dirigir correctamente la administración y los destinos de la Asociación;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto que será presentado a la Asamblea General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, conforme a las necesidades del momento y ponerlos a consideración de la Asamblea General;
- d) Fiscalizar y velar por el manejo escrupuloso y transparente de los bienes y dineros de la Asociación;
- e) Conformar una comisión para que elabore el Reglamento Interno;
- f) Ejecutar oportunamente y sin dilación las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- g) Imponer y hacer efectivas las multas y sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y el Reglamento Interno;
- h) Presentar un informe semestral económico y de las labores realizadas;
- i) Elegir la entidad financiera para depositar los fondos de la Asociación, los que para su retiro deberán ser legalizados solidariamente con las firmas del Presidente y del Tesorero del Directorio; y,
- j) Todas las demás atribuciones que disponga la Asamblea General, Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 20.- Para ser miembros del Directorio se requiere:**

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses consecutivos antes de la



- elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Asociación;
  - y,
  - d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**Art. 21.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y serán separados del cargo en los siguientes casos.**

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada período;
- b) Cuando faltaren sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los principios de la Asociación, por su trato displicente y prepotente para con los miembros y por reiteradas faltas disciplinarias;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados,
- f) Por violación del presente Estatuto y su Reglamento; y,
- g) Por la decisión manifiesta de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación mediante un escrito y en Asamblea General.

**CAPITULO V  
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO  
DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio y dar los correctivos si el caso lo amerita;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como del Directorio, autorizar pagos y egresos con cargo a los fondos de la Asociación solidariamente con su firma y la del Tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen invitados, y/o delegar al socio que el reglamento indique (Vicepresidente), siempre teniendo presente la responsabilidad del manejo de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General los informes anuales de actividades y económicos, los que luego de su aprobación, serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, adjuntando las actas certificadas respectivas;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.



## DEL VICEPRESIDENTE

### Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Los demás literales que corresponden al Presidente.

## DEL SECRETARIO

### Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplida y puntualmente a las sesiones ordinarias tanto del Directorio como de La Asamblea General;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones tanto del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados y documentos que le soliciten;
- g) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de los socios para los efectos de la recaudación; y,
- h) Llevar con la mejor confidencia y cuidado los archivos a su cargo en el transcurso de su gestión y ponerlos a disposición del nuevo Secretario en el caso de nuevas elecciones.

## DEL TESORERO

### Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser manejado escrupulosamente y si así lo estimare el Directorio, deberá rendir una caución;
- b) Llevar un libro de contabilidad y de caja en donde conste el manejo mensual de los recursos y en el que conste los ingresos y egresos debidamente justificados;
- c) Presentar bimensualmente el informe económico a la Asamblea General;
- d) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Directorio, o de la Asamblea General a la comisión de fiscalización que para el efecto se nombre;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos;
- f) Presentar un informe Trimestral del movimiento económico y un balance semestral a la Asamblea General; y,
- g) Conjuntamente con la firma del Presidente efectuar los pagos que lleven la autorización del Directorio.

## DE LOS VOCALES

### Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

Los Vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se conformaren, debiendo subrogar de acuerdo al orden de elección.



**Art. 27.-** Los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en casos señalados.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 28.- Las Comisiones Especiales serán las siguientes:**

- a) Comisión de Educación y capacitación;
- b) Comisión de Socio-Cultural y Deportes;
- c) Comisión Técnica y planificación; y,
- d) Comisión de Fiscalización.

### **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 29.-** Los miembros que incurrieren en grave falta a las disposiciones emanadas del presente Estatuto o de las resoluciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores a una sanción dependiendo de la gravedad de la falta, se consideran las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión.

**Art. 30.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se elabore y que será de exclusiva competencia de la Asamblea General, imponer la expulsión del socio.

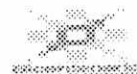
### **CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 31.- Son fondos de la Asociación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, legados o donaciones que hicieran a la Asociación, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; y,
- c) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas, acorde con su naturaleza.

### **CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

**Art. 32.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación



se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.

**Art. 33.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

### **CAPITULO IX DE LAS CONTROVERSIAS**

**Art. 34.-** Los controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

### **CAPITULO X DISPOCISION TRANSITORIA**

**Art. 35.-** Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), se convocará inmediatamente a elecciones para designar el Directorio definitivo.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 36.-** Las reformas al presente Estatuto se lo hará después de dos años y el Directorio conformará una Comisión de entre los socios y conjuntamente con el Directorio prepararán el borrador y se dará lectura al borrador de las reformas y luego de una sola discusión se procederá a aprobar o negar las reformas del Estatuto.

**Art. 37.-** De ser aprobadas las reformas, se procederá al trámite de la aprobación de las mismas, en el MAGAP y no de serlo se llamará a una sola y última vez para su discusión y aprobación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. CEDULA</b>
1.	Balcazar Alejandro José	110082664-1
2.	Bustamante Ramon Carlos Honorato	110014023-3
3.	Bustamante Quezada Juan Carlos	110311383-1
4.	Bustamante Quezada Juan Pablo	110329215-5
5.	Cardenas Campoverde Angel Alfredo	110191008-9
6.	Cardenas Campoverde George Geovany	110250951-8



7.	Cardenas Cardenas Angel Benigno	110109775-4
8.	Castillo Malla Darwain Manuel	110329154-6
9.	Llanes Satama Víctor Manuel	110062342-8
10.	Llanes Yaguache Carlos Alberto	110454927-2
11.	Llanes Yaguache Vicente Leovigildo	110372279-7
12.	Llanes Yaguache Blanca Esthela	110329092-8
13.	Llanes Yaguache Víctor Manuel	110329023-3
14.	Llanes Yaguache Yojana Marla	110361447-3
15.	Llanes Yaguache Luz Mariela	110376160-5
16.	Pacheco Honorato Dionisio	110103078-9
17.	Patrno Ordonez Luis Felipe	110078292-7
18.	Torres Ramon Rosa Aurora	110268112-7
19.	Valdivieso Torres Michelle Estephanie	110503279-9
20.	Torres Ramon Manuel Estuardo	110302850-0
21.	Yaguache Chase Hugo Ramiro	110212387-2
22.	Yaguache Chace Hugo Alcides	170859772-7
23.	Yaguache Elizalde Elizabeth Cristina	110550931-7

**Art. 3.-** La Asociación Agro-Ganadera "**SAN PEDRO APÓSTOL**", domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.





**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

**María Isabel Jiménez, PhD**  
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)